

guti. ... de ruego ... se despachen en el mi Consejo,
y en el de la Camara todas las Cédulas, Prouisiones, y otros despachos qua
les conuengan, y fueren necessarios de aprobacion, y confirmacion de lo
que vos hizieredes, y concedieredes en mi nombre, en virtud desta mi Ce-
dula, y Comission. Y mando a todas las justicias de mis Reynos, y Seño-
rios, cumplan en todo vuestras ordenes, y os asistan, so las penas que les
impulieredes, y à las mis Audiencias, y Chancillerias que os den todo el fa-
uor, y ayuda que huviereis menester, para mejor cumplir lo que ordena-
redes. Y ni vnos, ni otros se entremetan en vuestra jurisdiccion, ni en parte
della por via de apelacion, suplicacion, ni recurso, ni por via de excello, o
causa alguna, de que desde luego los inhibo, y doy por inhibidos. Y para
mejor execucion nombrareys Escriuano, o Escriuanos, ante quien passen
los Autos que hizieredes, y criareys los Alguaziles que fueren menester.
Para lo qual, y todo lo à ello anexo, y concerniente, y que vos juzgaredes
por tal, os doy tan plena, y absoluta jurisdiccion como es necessaria, y con-
uiene para su entero cumplimiento, y mayor firmeza, y la mesma que resi-
de en el mi Consejo de justicia, y en el de la Camara, sin que falte cosa al-
guna, aunque sea en los casos reseruados. Todo lo qual hagays, cumplays,
y excuteys, sin limitacion de tiempo alguno. Fecha en Madrid a veinte y
dos de Abril de mil y seiscientos y veinte y nueue años. Y O. E. L. R. E. Y.
Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Sebastian de Contreras,

¶ En la Villa de Madrid à veinte y ocho dias del mes de Abril, año de
mil y seiscientos y veinte y nueue. El Señor Don Iuan Chumacero y Car-
rillo, Cauallero de la Orden de Santiago, del Consejo del Rey nuestro Se-
ñor, hauiendo visto la Real Cedula que tiene de su Magestad, en que se le
ordena vaya a las Ciudades, Villas, y Lugares de los Reynos de Murcia, y
Granada, que es la antes desto escrita. Dixo, que para hazer todos los Au-
tos, que en razon dello se ofrecieren, nombra por Escriuano à mi Francis-
co de Yanguas, que lo foy de su Magestad, para que ante mi passen todos
los dichos Autos, y lo demas que se escriuire en razon de la dicha Real Ce-
dula, y Comission, y lo firmò. Licenciado Don Iuan Chumacero y Car-
rillo. Ante mi Francisco de Yanguas.

Concuerda con el origin. La q me se fizo

Juan de Yanguas

